

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

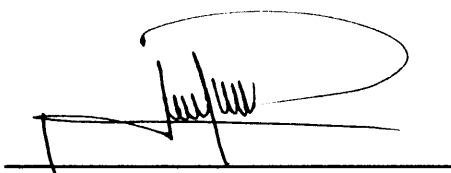
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01, del mes de Septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No. 112-2737, de fecha 28/08/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056523435645, usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 16, del mes de Septiembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



CORNARE	Número de Expediente: 056523435645
NÚMERO RADICADO:	112-2737-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	28/08/2020 Hora: 16:00:47.88... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193707 con radicado N° 112-2350 del 09 de junio de 2020, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación el volumen de: tres punto cinco (3.5) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) en rolo, la cual fue incautada el día 07 de junio de 2020, en la Autopista Medellín-Bogotá a la altura de la vereda la Piñuela, del Municipio de San Francisco. La incautación fue realizada por la Policía Nacional quienes realizaban labores de vigilancia en la zona y previa verificación que en el lugar donde se encontraba la madera, no existe permiso de aprovechamiento forestal, así como tampoco aparece registrado como posible punto de acopio procedieron con la incautación. De igual forma, en el lugar no se logró determinar el propietario del material incautado, por lo tanto, se desconoce si este contaba con el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes para realizar esta actividad.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente georreferenciados; se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado. Por lo tanto, el material forestal incautado fue puesto en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario.

Que mediante Auto con radicado N°112-0647 del 24 de junio de 2020, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado, el cual consta de tres punto cinco (3.5) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) en rolo, y se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el informe Técnico con radicado N°112-1113 del día 18 de agosto de 2020, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Que en relación con el Auto No. 112-0647 del 24/06/2020, la Corporación revisa las bases de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado, otorgados y sus respectivos sitios de acopio debidamente georreferenciados, se reitera que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permiso de los antes mencionados.

En relación con la madera incautada, la Corporación notificó por aviso, la apertura de la indagación preliminar, sin que se presentara persona alguna.

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en relación a que no existe nombre de infractor, ni nadie presentó a la Corporación solicitud en relación con la madera incautada, se da por entendido que las personas que realizaron este aprovechamiento, lo hicieron en forma ilegal, y no tenían autorización o permisos de las autoridades competentes.

De acuerdo con los documentos que contiene el expediente, las etapas del proceso se han agotado siguiendo el debido proceso, desde su incautación hasta la fecha, por lo que se debe proceder a la incautación definitiva de la madera, dado que se cumplió con el debido proceso.

CONCLUSIONES:

*Que en relación con la incautación realizada por la Policía Nacional en labores de vigilancia en el lugar de los hechos, en la vereda La Piñuela, del Municipio de San Francisco, no fue posible establecer las personas que realizaron el aprovechamiento y cumplido el proceso preliminar de indagatoria, en la que no se presentó ninguna solicitud por parte de personas reclamando la madera, se determina proceder con la realización del decomiso definitivo de la madera, correspondiente a 3.5 m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) en rolo, infiriendo que dicho aprovechamiento se realizó en forma ilegal.*

EVALUACION JURIDICA

Que el Decreto 1532 de 2019, define los Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, como aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales, definición que se ajusta con el material forestal incautado y que es objeto de estudio. Así mismo, el citado Decreto 1532 de 2019, en su artículo 2.2.1.1.12.14, establece la obligatoriedad de contar con la respectiva autorización, la cual debe ser expedida por la autoridad ambiental competente, para realizar el aprovechamiento de esta clase de árboles.

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto o presuntos infractores, ni la procedencia de los productos forestales incautados. Sin embargo, si es claro en el presente caso, que, de acuerdo a la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o plantado o regeneración natural, manejada por la Corporación, en el lugar donde se encontraba ubicada el material forestal incautado, no existe ningún tipo de permiso para el aprovechamiento de este recurso, además de ello, ninguna persona se presentó ante la Corporación a reclamar el material incautado, infiriéndose la ilegalidad de la obtención de este. Por tanto, se considera pertinente ordenar el Decomiso Definitivo del material forestal incautado, reiterando pues, que su aprovechamiento ilegal si es evidente.



Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el material forestal consistente en tres punto cinco (3.5) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) en rolo, los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logró establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 056523435645
Fecha: 25/08/2020
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40